

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

En Sevilla a

1/9/1998

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Paulino Plata Cánovas, como Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le atribuye su nombramiento, según Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía nº 133/96 de 16 de abril (BOJA nº 45 de 17 de abril).

De otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Pérez Cobos, como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Salobreña, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le otorgó el Ayuntamiento en Pleno, en reunión celebrada el 28 de agosto de 1998.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, a tal efecto,

EXPONEN

1.- Que el sector pesquero artesanal andaluz se encuentra en un proceso de ajuste de la capacidad extractiva de la flota a las posibilidades de pesca que ofrecen los caladeros propios, así como a la demanda de consumo de pescados que presentan los mercados.

2.- Que es necesario articular medidas de regeneración y explotación sostenible de los caladeros del litoral andaluz, que contribuyan a una ordenación racional de los mismos y a impulsar el desarrollo productivo, mejorando la rentabilidad de la actividad y generando empleo.

3.- Que la Iniciativa Comunitaria "Pesca" constituye un instrumento de apoyo a las zonas costeras dependientes de la pesca, destinando a Andalucía para el período 1994-99 un importante volumen de fondos comunitarios para la cofinanciación de proyectos, cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía.

4.- Que ambas partes comparten el objeto de fomentar y modernizar la pesca y sus actividades derivadas y se muestran decididas a ofrecer el mayor apoyo posible al desarrollo de su entorno social. Es de su interés colaborar en la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan a alcanzar dichos objetivos, al amparo de las posibilidades financieras de la Iniciativa Comunitaria "Pesca".

Y, en virtud, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1ª.- El presente Convenio tiene por objeto la realización conjunta y coordinada entre las partes de actuaciones que contribuyan a la protección, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros en el litoral de Salobreña mediante la realización de estudios sobre los recursos pesqueros, instalación y seguimiento de arrecifes artificiales o actuaciones de repoblación.

2ª.- Las actuaciones a llevar a cabo en el marco del presente Convenio abarcarán total o parcialmente al conjunto de las medidas que configuran el programa de Iniciativa Comunitaria "Pesca" para Andalucía, aprobado mediante "Decisión de la Comisión de 27 de diciembre de 1994 relativa a la concesión de una ayuda comunitaria para un Programa Operativo al amparo de la Iniciativa Comunitaria "Pesca" en España".

Para el desarrollo de los programas concretos de colaboración entre ambas partes se requerirá la elaboración de un Convenio específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Ningún tipo de relación de carácter laboral podrá surgir del mismo en favor de las personas que intervengan en su ejecución.

3ª.- En la financiación de las actuaciones a llevar a cabo en el marco del presente Convenio concurrirán, los fondos comunitarios aprobados para la Iniciativa Comunitaria "Pesca" y los fondos aportados por el Ayuntamiento de Salobreña, en las condiciones admitidas por la normativa reguladora de dicha Iniciativa.

La financiación alcanzará al menos, los porcentajes mínimos exigidos en la normativa de aplicación de los fondos comunitarios para las regiones objetivo número 1.

4ª.- En el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha del Presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta con representantes designados por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión será el órgano encargado de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio Marco. Asimismo, podrá elevar propuestas e informes a los órganos rectores de ambas partes.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y al menos una vez al año.

5ª.- Los fondos destinados a la financiación de los Convenios específicos a llevar a cabo en el marco del presente Convenio estarán domiciliados en una cuenta bancaria abierta expresamente al efecto, bajo el epígrafe "Iniciativa Comunitaria Pesca".

6ª.- Por tratarse de actuaciones con intervención de los fondos estructurales comunitarios y el IFOP, se vigilará el cumplimiento de las normas comunitarias sobre información y publicidad contempladas en la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994 (DOCE nº L 152/39 de 18-6-94). Asimismo, dada la naturaleza subvencional de los Convenios

Específicos que desarrollarán el presente Convenio Marco, en los mismos el beneficiario queda obligado al cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma (art. 103 y siguientes) y en concreto a las normas comunitarias reguladoras de tales ayudas.

7^a.- El presente Convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 (fecha límite de contabilización de gastos relativos a las acciones acogidas a la Iniciativa “Pesca”).

Podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En el caso de que exista algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejecutarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

8^a.- Este Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de la citada Ley que se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir.

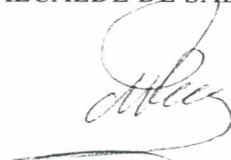
9^a.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión Mixta a que refiere la cláusula cuarta. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, en su actual redacción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA

Fdo: Paulino Plata Cánovas.

EL ALCALDE DE SALOBREÑA



Fdo: Manuel Pérez Cobos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL.

En Sevilla a

1/9/1998

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Paulino Plata Cánovas, como Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en adelante la Consejería, en virtud de las facultades que le atribuye su nombramiento, según Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía nº 133/96 de 16 de abril (BOJA nº 45 de 17 de abril).

De otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Pérez Cobos, como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Salobreña, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le otorgó el Ayuntamiento en Pleno, en reunión celebrada el 28 de agosto de 1998.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

1.- Que la Consejería está interesada en promover actuaciones dirigidas a la instalación de arrecifes artificiales, las cuales contribuyen a la protección, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros en la zona elegida, y consecuentemente a la generación o mantenimiento del empleo en las zonas dependientes de la pesca.

2.- Que entre las medidas aprobadas para Andalucía en el programa operativo al amparo de “Iniciativa Comunitaria Pesca” se encuentran incluidas dentro del marco general de “Apoyo a la reestructuración del sector pesquero” la ejecución de “Programas de recuperación de caladeros y zonas de producción marisquera”.

3.- Que ambas partes están interesadas en colaborar en la realización de la medida objeto del presente convenio específico, en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración suscrito para la ejecución de medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros.

Y, en virtud, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1^a.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la financiación parcial por parte de la Consejería y la ejecución por parte del Ayuntamiento de un proyecto técnico de construcción e instalación de un arrecife artificial en aguas interiores del litoral de Salobreña.

2^a.- ALCANCE DE LA ACTUACIÓN.

El alcance de la actuación se extenderá a los contenidos básicos siguientes:

- Construcción e instalación de los módulos arrecifales:

- Fabricación de 57 elementos modulares de protección (tipo MPS 45).
- Fabricación de 41 elementos modulares de producción (tipo MAS).
- Transporte de los módulos hasta el muelle de carga.
- Carga de los módulos en el buque utilizado para su instalación.
- Balizamiento de la zona de instalación.
- Fondeo de los módulos.

La construcción e instalación del arrecife artificial se realizará de acuerdo con el proyecto técnico que sirva de base para obtener las autorizaciones correspondientes.

3^a.- INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN.

El coste de la inversión correspondiente a la construcción e instalación de los módulos se cifra en la cantidad de 28.466.447 pesetas, cuya financiación será sufragada con arreglo al desglose siguiente:

Fondos comunitarios del Instrumento Financiero

De Orientación de la Pesca, 60% de la inversión..... 17.079.868 Ptas.

Financiación a cargo del Ayuntamiento,

40% de la inversión..... 11.386.579 Ptas.

Total inversión..... 28.466.447 Ptas.

Se trata de un expediente plurianual, ya que durante 1998 se iniciará la construcción de los módulos y durante 1999 se finalizará la misma y se procederá a su transporte e instalación. La distribución anual de la inversión es la siguiente:

Anualidad de 1998: 7.079.868 pts.

Anualidad de 1999: 10.000.000 pts.

La financiación del trabajo se realizará vía la ayuda comunitaria para un programa operativo, al amparo de la “Iniciativa Comunitaria Pesca, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1.1.16.00.13.00.763.00.61C.2.1996, 1996/000038 y 3.1.16.00.13.00.763.00.61C.7.1999, 1997/000726 denominadas “Iniciativa Comunitaria Pesca”.

En cualquier caso, deberán cumplirse todos los requisitos que para la concesión de ayudas de acondicionamiento de zonas marinas litorales se recogen en el Reglamento (CE) 3699/1995 y en el Real Decreto 798/95, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, que supone su transposición al ordenamiento jurídico español.

4^a.- MEDIOS.

Para la ejecución de la medida objeto del presente Convenio, que corresponde al Ayuntamiento, se destinará personal técnico y administrativo expresamente destinado al efecto y con suficiente cualificación profesional. Su asistencia podrá producirse a través de contratación por parte del Ayuntamiento de servicios de personas o empresas especializadas. Asimismo, podrá ser recabada la colaboración de instituciones y entidades sin ánimo de lucro. En todo caso, la selección de las personas o empresas colaboradoras se realizará bajo los principios de publicidad, concurrencia y méritos.

5^a.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Tras la firma del presente Convenio y la aprobación del programa de trabajo y el presupuesto desglosado, en el menor plazo posible la Consejería de Agricultura y Pesca llevará a cabo los trámites para la transferencia a la cuenta bancaria abierta al efecto del 75% de los fondos comunitarios previstos para esta medida, en concepto de pago en firme y justificación diferida. El 25% restante se transferirá con el mismo carácter cuando se haya ejecutado el 50% de la actuación.

No se podrá incurrir en gastos hasta tanto no se haya aprobado por la Comisión de Seguimiento el programa de trabajo y el presupuesto desglosado de gastos, y la contribución efectiva del Ayuntamiento no alcance el 25% de los gastos a realizar.

6^a.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

En el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento específica para el mismo con representantes designados por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad.

Se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces así lo requiera cualquiera de las partes con una antelación mínima de 10 días.

La funciones de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio serán:

- El diseño, programación y coordinación de los trabajos a realizar.
- La aprobación del presupuesto desglosado de gastos así como del seguimiento de su ejecución, control y cierre de los mismos.
- La determinación, en su caso, de las personas o empresas y entidades colaboradoras en la ejecución de las actuaciones que se lleven a cabo.
- La fijación de objetivos, establecimiento de indicadores de resultados, evaluación del impacto de la actuación y su valoración, sin perjuicio de los informes periódicos y finales a realizar por los responsables de ejecución de los trabajos.
- La formalización de propuestas de ejecución de actuaciones acogidas al programa de Iniciativa Pesca.

La Comisión de Seguimiento podrá estar asistida por Asesores a petición de alguna de las partes.

7^a.- ELEGIBILIDAD DE GASTOS.

La Comisión de Seguimiento vigilará que los gastos a incurrir son elegibles en el marco de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales y el IFOP, formulando al efecto las consultas necesarias, si fuesen precisas.

8^a.- DURACIÓN.

El presente Convenio comenzará a producir efectos al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001 (fecha límite de contabilización de gastos relativos a las acciones acogidas a la Iniciativa “Pesca”)

9^a.- CARÁCTER DEL CONVENIO.

Este Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de la citada Ley que se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir.

10^a.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula sexta. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, en su actual redacción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA

Fdo: Paulino Plata Cánovas.

EL ALCALDE DE SALOBREÑA



Fdo: Manuel Pérez Cobos

